



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

25 de enero de 2002

Núm. 188-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000166 Orgánica de modificación del Código Penal a los efectos de tipificar como delito el maltrato a los animales.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000166.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal a los efectos de tipificar como delito el maltrato a los animales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley (Orgánica) de modificación del Código Penal a los efectos de tipificar como delito el maltrato a los animales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de enero de 2002.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

El 3 de noviembre de 2001, tuvieron lugar actos de extrema violencia en las instalaciones de la Sociedad Protectora de Animales de Tarragona, a cargo presuntamente de diversos individuos, los cuales mutilaron salvajemente a quince perros, provocándoles la muerte tras penosos sufrimientos. Estos hechos no constituyen un acto aislado, puesto que se tiene noticia de frecuentes actos de vandalismo que han tenido como objetivo a

diferentes centros e instalaciones de sociedades protectoras de animales y de refugios para animales en toda la geografía del Estado.

El espacio que los medios de comunicación ofrecieron para dar cobertura informativa de los citados hechos, así como la reacción de la sociedad catalana y española en su conjunto ante la brutalidad de la agresión que sufrieron los quince perros mutilados, ha puesto de manifiesto el elevado nivel de sensibilidad y de solidaridad existente con los animales de compañía y, a la vez, el fuerte rechazo de la misma ante la comisión de hechos tan execrables.

Asimismo, ello ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la legislación actual de protección de los animales para sancionar adecuadamente hechos de esta naturaleza y gravedad, así como para ejercer una función disuasoria de conductas similares.

Cabe señalar también, que el Estado Español es uno de los pocos países de la Unión Europea que no dispone de una Ley general de protección de los animales, déficit difícilmente justificable que, en parte, es atenuado por las diferentes leyes aprobadas por la mayoría de parlamentos autonómicos, siendo la Ley catalana de Protección de los Animales, aprobada el año 1988, la pionera en este ámbito.

La ausencia de la citada Ley general de protección de los animales a nivel del Estado, junto a la escasa e ineficiente regulación que establece el Código Penal en relación a las penas impuestas por el maltrato de los animales, hace, pues, aconsejable e ineludible su modificación a los efectos de equiparar dichas previsiones legales a las que desde hace unos años forman parte de la legislación penal de los principales países europeos.

Actualmente, la reacción punitiva del Código Penal vigente ante la realización de conductas relativas al maltrato de los animales se sitúa en el Libro III, teniendo, por tanto, la consideración de faltas contra los intereses generales. Concretamente, el artículo 632 establece una pena de multa de diez a sesenta días para aquellos que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente.

Ciertamente, cualquier modificación que se pretenda introducir en el Código Penal debe ser objeto de un estudio pormenorizado y sereno al objeto de evitar, entre otras posibles contradicciones o efectos no deseados, que las penas impuestas a los que maltratan animales puedan ser más severas que otras conductas análogas sobre las personas o determinados intereses.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presentó antes que cualquier otro grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley que se debatió en la Comisión de Justicia e Interior el día 11 de diciembre de 2001, por la que se insta al Gobierno a aprobar, en el plazo de un mes, y previo informe de la Comisión de reforma de las penas contempladas en el Código Penal,

un Proyecto de Ley de modificación de esta norma legal al objeto de que se incluya en la tipificación como delito el maltrato injustificado a animales cuando esto comporte su muerte o provoque lesiones invalidantes de carácter permanente.

El rechazo de esta Proposición no de Ley, junto con antecedentes parlamentarios, como la Moción aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 20 de abril de 1999, por la que se insta al Gobierno a revisar la actual normativa penal relativa a los malos tratos a animales, son motivos que justifican la presentación de la presente propuesta de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, propuesta que es necesaria dados los acontecimientos anteriormente mencionados.

En este sentido, la presente Proposición incluye un nuevo artículo en el Libro II del Código Penal, a los efectos de tipificar como delito el maltrato cruel o mediante ensañamiento, a los animales domésticos hasta ahora sancionado solamente mediante falta, y se impone la correspondiente pena en función de la gravedad de la conducta y de la producción de un resultado de muerte de los animales objeto de maltrato.

Asimismo, se modifica el precepto del Código Penal vigente que castiga mediante falta los maltratos a los animales, a los efectos de mantener el principio de proporcionalidad de las penas, circunscribiendo la aplicación de la misma para aquellas conductas de maltrato a los animales que no tengan la consideración de crueles, e incrementando la correspondiente pena dado que la actualmente vigente resulta insuficiente para sancionar de forma adecuada este tipo de conductas.

Asimismo, destacar la introducción de la asistencia a cursos de formación específicamente dirigidos a la educación y sensibilización en temas relacionados con el medio ambiente o con los derechos de los animales, tanto para el supuesto de que se decida sustituir la pena a imponer, o se decida suspender la ejecución de la misma, en caso de que concurran las circunstancias legalmente previstas a tal efecto.

Finalmente, destacar la tipificación expresa de la conducta relativa al abandono de los animales domésticos, toda vez que se trata de otra modalidad de maltrato a los animales la cual también debe ser susceptible de ser castigada como una falta.

Artículo primero.

Se modifica el punto 4.º del apartado 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente forma:

«4.º Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de los derechos de los animales y otros similares.»

Artículo segundo.

Se modifica el enunciado del Título XVI del Libro II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente forma:

«TÍTULO XVI

De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente y los delitos contra los animales.»

Artículo tercero.

Se añade en el Título XVI, un nuevo Capítulo IV bis, el cual incluye un nuevo artículo 337 bis en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO IV BIS

De los delitos contra los animales

Artículo 337 bis

1. Los que maltrataren con ensañamiento a los animales domésticos serán castigados con la pena de arresto de siete a diez fines de semana o multa de cuatro a doce meses, e inhabilitación especial de seis meses a dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, así como para el derecho a poseer o tener a su cuidado un animal doméstico.

2. Si con el maltrato se causare la muerte o provocare lesiones causantes de un grave menoscabo físico, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, o multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación a que se refiere el apartado anterior, de uno a tres años.»

Artículo cuarto.

Se modifica el artículo 632 de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Los que maltrataren a los animales domésticos serán castigados con la pena de arresto de dos a cuatro fines de semana o multa de quince días a dos meses.

Asimismo, el que fuere condenado por la falta a que se refiere el párrafo anterior deberá indemnizar por los perjuicios que, en su caso, hubiere originado su conducta.»

Artículo quinto.

Se añade un nuevo artículo 632 bis en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con la siguiente redacción:

«Artículo 632 bis

Los que abandonaren a un animal que se encontrare a su cuidado serán castigados con la pena de arresto de dos a cuatro fines de semana o multa de quince días a dos meses.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Jueces o Tribunales cuando, en la aplicación del artículo 88.2 del Código Penal sustituyan la pena de arresto de fines de semana por trabajos en beneficio de la comunidad, determinaran que la ejecución de la misma se pueda desarrollar en entidades o asociaciones dedicadas a la defensa y protección de los animales, así como dedicadas a la protección del medio ambiente.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

